



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PELUQUERIA GLORIA

DFZ-2017-5504-IX-PPDA-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA</b>	06-02-2018  Eduardo Rodríguez S. Jefe MZS SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Revisado	<b>MIGUEL MORALES LAGOS</b>	05-02-2018  Miguel Morales L. Fiscalizador DFZ SMA Firmado por: Miguel Ángel Fernando Morales Lagos
Elaborado	<b>DIEGO MALDONADO BRAVO</b>	 Diego Maldonado B. Fiscalizador DFZ SMA Firmado por: Diego Germán Maldonado Bravo

## DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### USO DE ARTEFACTO A LEÑA

#### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Gloria Sabra Kavak	8.501.190-1	Local comercial (Peluquería)	Francia N° 421, Temuco

#### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

<b>Instrumento</b>	D.S. N° 8/2010 MMA. Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del plan de descontaminación por MP 10, para las mismas comunas.		
<b>Tipo de Actividad</b>	_x_ Inspección Ambiental __x_ Examen de la Información ____ Medición y Análisis		
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>	
06/07/2017 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente	-	

#### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta de la Sra. Gloria Sabra.	---	10/07/2017	Carta presentada por titular del local comercial. Ver Anexo 2.

#### 4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p><b>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente.</b>  <i>“Artículo 16.- A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe en la zona saturada utilizar chimeneas de hogar abierto y quemar en los calefactores, carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones”.</i></p>	<p>Durante la inspección ambiental de la SMA (ver Anexo 1) constató el funcionamiento y uso con leña de una chimenea de hogar abierto, que servía para calefacción del local de peluquería.</p>
2.	<p><b>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente.</b>  <i>“Artículo 24.- A partir del 1º de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se observa el funcionamiento de una estufa a combustión lenta, utilizada para la calefacción del local.</li> <li>b. Desde el exterior del local se observa la salida de humos desde el ducto de la estufa y por la chimenea de hogar abierto.</li> <li>c. La Sra. Sabra, mediante una carta (Anexo 2) señala que no hará uso de artefactos a leña en su local, debido a la prohibición de uso del Plan de descontaminación, para lo cual, la calefacción del local se realizará mediante radiadores eléctricos y estufa marca Toyotomi (a queroseno).</li> </ul>

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



**Fotografía N°1** Fecha: 06/07/2017

**Descripción:** Imagen de la estufa a combustión lenta ubicada al interior de la Peluquería Gloria de Temuco.



**Fotografía N°2** Fecha: 06/07/2017

**Descripción:** Uso de una chimenea de hogar abierto en el local comercial.

## 6. CONCLUSIONES.

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la Unidad Fiscalizable “Peluquería Gloria de Temuco” en el marco del Programa de Fiscalización 2017 del PDA Temuco y Padre Las Casas (D.S. N° 8/2015 MMA) en la siguiente tabla se da cuenta de los siguientes hallazgos.

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<b>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente.</b> <i>“Artículo 16.- A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe en la zona saturada utilizar chimeneas de hogar abierto y quemar en los calefactores, carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones”.</i>	Se constató el funcionamiento y uso con leña de una chimenea de hogar abierto al interior de la Peluquería Gloria. No obstante, el titular mediante una carta informa que no hará uso de esta chimenea.
2	<b>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente.</b> <i>“Artículo 24.- A partir del 1º de enero de 2016, se prohíbe el uso de calefactores a leña en los establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada, así como también en cualquier establecimiento u oficina cuyo destino no sea habitacional”.</i>	Se detectó el uso de un artefacto a leña (estufa a combustión lenta) para la calefacción del local comercial. Según informa el titular, este sistema de calefacción fue remplazado por sistemas eléctricos y a queroseno.

## 7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 06 de julio del 2017.
2	Carta de la Sra. Gloria Sabra del día 10 de julio del 2017.